



BASES REGULADORAS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE EMERGENCIA SOCIAL

EJERCICIO 2019

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de las presentes bases es regular las condiciones y el procedimiento a seguir, en régimen de concurrencia competitiva, para la solicitud y concesión de las prestaciones económicas individualizadas de emergencia social de Servicios Sociales para el 2019.

Por **prestaciones económicas individualizadas de emergencia social** se entienden aquellas ayudas destinadas a personas o unidades familiares o de convivencia para paliar y remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social y cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía.

Son **ayudas económicas de carácter extraordinario** y tienen **carácter finalista**, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas; **carácter subsidiario** y, en su caso, **complementario y son compatibles** con todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, **siempre que éstas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.**

A las personas beneficiarias de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, **no se les exigirá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.** Del mismo modo, **serán inembargables**, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, con el artículo 4 del Capítulo I, del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, y con el artículo 605 de la sección 3ª del Capítulo III de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Las ayudas podrán otorgarse con carácter individual o a núcleos familiares o de convivencia, con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico salvo que atiendan diversa finalidad.

Podrán solicitar la renovación de las ayudas siempre que el/la interesado/a y el resto de la unidad familiar y de convivencia, sigan cumpliendo todos los requisitos que dieron origen a la



concesión de la ayuda anterior y las obligaciones que aparecen reguladas en la base duodécima.

Además, debe acreditar la búsqueda activa de empleo por parte de todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral (salvo estudiantes y pensionistas), quedar constatada la cronicidad de su situación de precariedad laboral y económica, además de imposibilidad de proporcionar la cobertura de necesidades básicas en unidades familiares o de convivencia donde hay menores, personas mayores, personas en situación dependencia o diversidad funcional, familias monoparentales, mujeres víctimas de violencia de género entre otros y así quede reflejado en el Informe social emitido por el/la trabajador/a social.

Se consideran **situaciones de emergencia** aquéllas que originan **gastos puntuales** para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- Gastos para suministros básicos energéticos.
- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
- Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia.
- Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas.

BASE SEGUNDA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La dotación presupuestaria a esta convocatoria será con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Massanassa para el ejercicio de 2019, dentro del programa de Prestaciones Sociales 23100-480 que para el presente año asciende a una cuantía de 190.000€, y estará condicionada, en todo caso, a la existencia en dichos presupuestos de crédito adecuado y suficiente.

Según el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Artículo 58, punto 2.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.



BASE TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

1. Podrán solicitar estas ayudas, aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que la persona beneficiaria no disponga de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
- b. Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas.

“La renta per cápita de los miembros de la unidad familiar o de convivencia se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros que la componen”.

- c. Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.

2. Estar empadronados y residir habitualmente en el municipio de Massanassa con una antigüedad de **12 meses** a la fecha de la presentación de la solicitud.

Cuando la prestación económica se solicite para la unidad familiar, el requisito de empadronamiento y residencia será extensible a todos los miembros de la unidad familiar.

No obstante, de forma excepcional y sólo en situaciones de riesgo, debidamente acreditadas, se podrá obviar el requisito del tiempo de empadronamiento.

3. Haber justificado debidamente las ayudas concedidas anteriormente mediante aportación documental requerida (con justificantes de pago o facturas a nombre de la persona solicitante).

4. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes y superiores a 70% del IPREM mensual de las Prestaciones económicas individualizadas. Exceptuando casos de procesos de divorcio, separación, o situaciones de diversidad funcional que impidan el uso y disfrute de la vivienda, y justificado en informe social emitido por el/la trabajador/a social.

5. Se considerarán ingresos de la unidad familiar o de convivencia la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la misma. Se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, de propiedades, intereses bancarios y



pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de sus miembros.

6. Se considerará unidad familiar o de convivencia, a efectos de la concesión de las ayudas, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se comprobará a través del padrón municipal, y se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, afinidad o adopción. Sin perjuicio de lo anterior, y para las ayudas de emergencia social se considerarán que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que la persona solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.
7. En los casos donde las personas solicitantes sean perceptoras de Pensiones Contributivas mínimas (regulado para este ejercicio 2019 en 677,70€ mensuales máximo), vivan solas, y se encuentren en situación de pago de alquiler o hipoteca, lo que dificulta el acceso a poder solicitar la ayuda por superar ingresos, se tendrá en cuenta el pago de la vivienda, y se descontará del ingreso mensual de la pensión, valorando la solicitud presentada si realizando el descuento reúne requisitos económicos.

BASE CUARTA. TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS. CONCEPTO E IMPORTE DE LA PRESTACIÓN

- a) **Suministros básicos energéticos:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual y hasta un máximo de tres mensualidades, atendiendo a la puntuación obtenida en el baremo. Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos.

Desde el Ayuntamiento de Massanassa, se establecerá una cantidad a subvencionar con respecto al pago de las facturas con el objetivo de fomentar un uso responsable de los suministros evitando de este modo un uso inadecuado de los mismos, estableciéndose de la siguiente forma:

ELECTRICIDAD	1 persona: 50€ por mes y factura Más de 1 persona: + 20€ por mes y factura de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia
GAS	
AGUA	



- b) **Uso de la vivienda habitual:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente (537,84 €, la cantidad se adaptará a las actualizaciones que varíen la cuantía) todo ello en cómputo mensual. Comprende conceptos de alquiler, hipoteca, electrodomésticos básicos, etc.

Quando se solicite ayuda para sufragar el pago del alquiler, el importe a cubrir será de máximo el 50% de la mensualidad. Y el precio máximo que se tendrá en cuenta con respecto al alquiler será de 500€ mensuales, la cantidad que supere el importe establecido no se tendrá en cuenta.

Sólo se ayudará con el pago siempre que el contrato de alquiler esté debidamente regulado y se realicen pagos a través de entidad bancaria.

- c) **Acciones extraordinarias:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 60% IPREM vigente, todo ello en cómputo anual. Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática.

- d) **Necesidades básicas:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual y hasta un máximo de 3 mensualidades, atendiendo a la puntuación obtenida en el baremo.

Para la justificación de las ayudas de necesidades básicas será necesario presentar una factura justificativa del gasto realizado por registro de entrada junto con una instancia. No se podrá justificar con tickets donde no aparezca la identificación de la personal titular de la ayuda.

No serán gastos justificables los productos que no sean de primera necesidad tales como bebidas alcohólicas, refrescos, bollería industrial, snacks no saludables, productos de higiene extra, productos de marca.

- e) **Desplazamientos:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual, atendiendo a la puntuación obtenida en el baremo. Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la empleabilidad de personas desempleadas.

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.



La puntuación en el baremo resolverá la cantidad a percibir por parte de las personas beneficiarias. Se podrá solicitar la ayuda para la cobertura de uno o varios de los módulos mencionados previamente, sin embargo, sólo se realizará un informe técnico de baremación por cada ayuda presentada por la persona solicitante y se establecerá una cantidad determinada en función de la puntuación obtenida.

BASE QUINTA. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

La documentación que ha de acompañar a la solicitud será la detallada a continuación:

- a) **SOLICITUD** (ANEXO MODELO SOLICITUD).
- b) Fotocopia del **DNI o NIE, PASAPORTE** del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar y de convivencia.
- c) Fotocopia del **LIBRO DE FAMILIA**.
- d) Fotocopia de la **DEMANDA o SENTENCIA DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, o MEDIDAS JUDICIALES EN RELACIÓN A LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES, y CONVENIO REGULADOR**, en su caso.
- e) Fotocopia de la **RESOLUCIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD**, en su caso.
- f) Fotocopia de la **RESOLUCIÓN DEL GRADO DE DEPENDENCIA**, y de la prestación concedida, en su caso.
- g) **CERTIFICADO DE SEPE** (Servicio de Empleo Público Estatal) donde se indique si es perceptor o no de alguna prestación.
- h) **CERTIFICADO CATASTRAL** de todos los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia, mayores de 16 años o autorización de consulta de datos por parte de los Servicios Técnicos de Bienestar Social.
- i) Acreditación de la **SITUACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA ACTUAL** de todos los miembros mayores de 16 años:
 - **VIDA LABORAL ACTUAL**: En todos los casos, excepto estudiantes y pensionistas mayores de 65 años.
 - **CONTRATO DE TRABAJO** y Fotocopia de las **NÓMINAS DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES** anteriores a la presentación de la solicitud, de todos los miembros en activo.



- **TARJETA DE RENOVACIÓN DEMANDA DE EMPLEO (DARDE)**, excepto estudiantes, pensionistas y miembros en activo.
 - Certificado de la **DECLARACIÓN DE LA RENTA** del año anterior o firmar autorización para obtenerla.
 - **CERTIFICADO DE PERCEPCIÓN DE PENSIONES PÚBLICAS** emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social: En todos los casos.
 - **CERTIFICADO DE ESTUDIOS** o Fotocopia de la **MATRÍCULA**: Estudiantes mayores de 16 años.
- j) **PRESUPUESTOS Y/O RECIBOS PENDIENTES (2)** de la ayuda objeto de solicitud. En el caso de solicitar la ayuda para alquiler, **CONTRATO DE ALQUILER y JUSTIFICANTE DE PAGO BANCARIO** del último mes pagado.
- k) Para **GASTOS POR DESPLAZAMIENTO** se exigirá, además, documento del centro al que asiste, acreditativo de la necesidad de desplazamiento, frecuencia y duración, y presupuesto del desplazamiento a realizar o, en su defecto, declaración responsable de la persona beneficiaria.
- l) **HOJA DE MANTENIMIENTO DE TERCEROS** donde aparezca el número de cuenta del solicitante, con sello bancario.
- m) Toda aquella **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL/LA TÉCNICO** que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.
- n) **DECLARACIÓN RESPONSABLE** de la persona beneficiaria (incluida en la solicitud):
- Que los datos expuestos en la solicitud son ciertos.
 - Que se compromete a cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma Ley General de Subvenciones, así como las establecidas en la Base Duodécima.
 - Que no ha solicitado ni obtenido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso ayuda para la misma finalidad procedente de Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que resulte incompatible con la presente ayuda, y que, en caso de ser compatible, no superan conjuntamente el coste del gasto subvencionado.

Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe



la documentación exigida, según artículo 68 de la presente Ley, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se considerará desistida en su petición, declarándose la caducidad del procedimiento administrativo y se procederá al archivo del expediente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, previamente citada.

Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento del solicitante y de los miembros de la unidad familiar y de convivencia.

No obstante, en cualquier fase de la tramitación del expediente se podrá requerir toda aquella documentación complementaria que se considere necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y los documentos en virtud de los cuales ha de formularse la propuesta de resolución.

BASE SEXTA. CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LA SUBVENCIÓN

Las prestaciones económicas de emergencia social tendrán la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y **NO SERÁN UN FIN EN SÍ MISMA**. La utilización de esta modalidad de ayuda ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios. Por lo tanto, la persona solicitante debe colaborar con el programa de intervención social planteado por el/la técnico correspondiente (ANEXO MODELO CONTRAPRESTACION).

La cuantía que se ha de conceder estará en función de:

- Número de miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- Modalidad de la ayuda que se considere idónea para la problemática planteada.
- Nivel de ingresos económicos.

Cuando la ayuda solicitada se trate de un pago puntual, el criterio para establecer la cuantía de la prestación estará condicionado sólo al pago solicitado. Sí la ayuda solicitada abarca varias modalidades, la cuantía se establecerá según el baremo establecido en la presente convocatoria y la cuantía podrá ser la siguiente:

0-14 puntos: No se acredita suficientemente la situación de emergencia.

15-20 puntos: 376,49€

21-30 puntos: 752,98€

31-40 puntos: 1129,47€



BASE SÉPTIMA. PUBLICIDAD DE LAS BASES Y DE LA CONVOCATORIA

Las presentes Bases se publicarán en la página web del Ayuntamiento <https://www.massanassa.es>, en los tablones de anuncios municipales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS).

BASE OCTAVA. COMPATIBILIDADES

Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de las siguientes instrucciones serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado, teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas para el mismo fin, en ningún caso será de tal cantidad que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza, supere el coste de la actividad subvencionada.

BASE NOVENA. INCOMPATIBILIDADES

Quedan explícitamente excluidas de las prestaciones económicas individualizadas las solicitudes que se encuentran en los siguientes supuestos:

- a) Aquellas cuya resolución sea competencia institucional de otros organismos públicos.
- b) Adquisiciones o acciones efectuadas o ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda, excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.
- c) No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso completarse por el Ayuntamiento de Massanassa. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales individuales o familiares hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud. Ambos supuestos deben justificarse en el informe social municipal.

BASE DÉCIMA. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal, hasta el 31 de octubre de 2019 y el cargo de las mismas estará sujeto al ejercicio del presente año.

No obstante, este plazo podrá verse finalizado con carácter previo en caso de agotamiento de la dotación presupuestaria del Ayuntamiento de Massanassa.



Con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a la fecha señalada y antes del 31 de noviembre de dicho año, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes, y siempre que no se haya agotado la dotación presupuestaria.

La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, situado en Plaza de les Escoles Velles nº 1 de Massanassa, o por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La fecha de presentación de la ayuda se considerará a los efectos de determinar la cuantía que se ha de conceder. Si una solicitud de ayuda es objeto de subsanación, la fecha que se considerará a efectos económicos y de resolución será aquella en que la solicitud esté correcta.

Se tendrá en cuenta:

1. Acciones que conllevan un gasto periódico. Se procederá a aprobar la ayuda con efectos económicos del mes siguiente a su presentación.
2. Acciones que conllevan un gasto único, en cuyo caso, el gasto se realizará siempre tras la concesión de la ayuda.

El plazo de resolución será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

BASE UNDÉCIMA. RÉGIMEN DE PAGOS

El pago de las ayudas se hará a la persona solicitante. No obstante lo anterior, la Entidad local podrá acordar, a propuesta del técnico que tramita la prestación, dejando constancia en su informe social, el pago de la ayuda a una persona distinta de la solicitante en los siguientes supuestos:

- a) Declaración legal de incapacidad de la persona solicitante.
- b) Ingreso de la persona solicitante en centros residenciales públicos o privados o en centros de carácter penitenciario.
- c) Imposibilidad o dificultades de la persona solicitante, por motivos socio-personales, para destinar la ayuda a la finalidad para la que se otorgó.

En tales casos, el pago de la ayuda deberá efectuarse a la persona que se estime más idónea, a juicio del equipo social base referente, de entre las que tienen capacidad de obrar en



la unidad familiar o de convivencia, o, en su defecto, a la persona a la que legalmente le corresponda la representación legal.

Excepcionalmente, podrán tener la consideración de endosatario de las ayudas personas ajenas a la titular y a las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, preferentemente personas pertenecientes a centros y recursos de servicios sociales, debidamente registrados y autorizados de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, quienes ostentarán, en tal caso, los mismos derechos y obligaciones que las personas titulares de estas ayudas. A estos efectos, tendrán la consideración de excepcionales los siguientes supuestos:

- a) Situaciones en las que la persona solicitante de la ayuda sea la única persona de la unidad familiar o de convivencia con capacidad de obrar.
- b) Situaciones en las que el pago de la prestación a cualquier otra persona miembro de la unidad familiar o de convivencia no garantice la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se otorgó.

Durante el periodo de percepción de la prestación económica, no se podrá modificar la cuenta bancaria. Salvo en casos excepcionales, debidamente justificados y dejando constancia en informe emitido por el Trabajador Social.

BASE DUODÉCIMA. MODALIDADES DE PAGO

Las ayudas se podrán abonar en las siguientes modalidades:

- a) Tránsito bancaria a la persona usuaria o la persona en quien designe.
- b) Tránsito individualizada (cuando se requiera especificar un código de pago, ej: juzgados, etc...)

BASE DÉCIMOTERCERA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Una vez que la solicitud cumple con todos los requisitos administrativos, el/la técnico/a del departamento de servicios sociales elaborará el informe técnico de baremación (ANEXO BAREMO) y el informe propuesta (ANEXO INFORME SOCIAL) correspondiente, previa valoración de la situación socioeconómica de la unidad familiar y de convivencia de la persona solicitante a través de técnicas establecidas para tal fin (entrevista, visita domiciliaria, gestión documental, coordinación con otros departamentos y ámbitos, etc.). La puntuación máxima que



se puede obtener con este baremo es de 31 puntos, y para la aprobación de las ayudas será necesario obtener un mínimo de 15 puntos en la aplicación del baremo establecido.

El informe propuesta deberá de ir acompañado del acuerdo de contraprestación o medidas a aceptar por la persona solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar y de convivencia, donde se especificará claramente que el incumplimiento del acuerdo comportará la suspensión del pago de la prestación a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de resolución y se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma, por un periodo máximo de doce meses desde la fecha de la suspensión.

De forma mensual se reunirá el Equipo Social de Base, presidido por el/la concejal/a del área, a efectos informativos, con el objeto de garantizar la aplicación homogénea y equitativa de los requisitos de acceso a las ayudas, así como la idoneidad y suficiencia de los recursos necesarios para el efectivo funcionamiento de las Prestaciones Económicas Individualizadas.

Una vez efectuadas las propuestas técnicas, se elevarán a la Alcaldía, quien dictará Resolución de Alcaldía de concesión o desestimación. El contenido de esta Resolución se notificará a las personas interesadas de acuerdo con la legislación vigente, en extracto.

La concesión y denegación de una ayuda deberá ser motivada y deberá ser notificada debidamente a la persona interesada. En el supuesto de denegación se especificará el/los motivo/s, que en el caso de concurrir varios deberán especificarse todos y cada uno de ellos.

Podrán ser motivos de denegación de las ayudas:

- No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas.
- No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social planteado por el/la técnico/a.
- No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
- No existir consignación presupuestaria suficiente.
- Falseamiento u obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.
- Desistimiento de la persona solicitante.
- Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

Se denegará la ayuda, cuando la anterior concedida haya sido destinada, parcial o totalmente, para un fin distinto al que se otorgó, y se mantendrá mientras persistan las



circunstancias que hubieran dado lugar a la misma, por un periodo de doce meses desde la fecha de la denegación.

Cuando cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia cometa una infracción de las obligaciones expuestas en la base decimocuarta de las presentes Bases, dicha unidad familiar perderá su condición de beneficiaria de esta ayuda y no podrá acceder a la misma o a otras ayudas municipales por un periodo de doce meses desde la fecha de la denegación.

De cada sesión celebrada se confeccionará un acta en la que se harán constar los siguientes datos:

- Persona beneficiaria (reflejada mediante expediente SIUSS)
- Tipo de ayuda.
- Cuantía propuesta.
- Causas de denegación, en su caso.

BASE DECIMOCUARTA. JUSTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los beneficiarios estarán obligados a justificar como mínimo la cantidad igual a la totalidad de la ayuda concedida.

El plazo para justificar la ayuda concedida será de un mes contado a partir de la recepción del importe, salvo en casos justificados donde el plazo de justificación se alargará el tiempo requerido en función de la ayuda concedida y siendo reflejado previamente en el informe social emitido por el/la trabajador/a social.

Transcurrido el plazo de periodo de subsanación sin que se haya producido de forma adecuada, se tendrá por desistida en la continuación del expediente de pago, teniendo que justificar el pago concedido para poder volver a solicitar otra ayuda.

El plazo máximo de justificación de las ayudas recibidas finalizará el 30 de enero de 2020.

La justificación de los gastos se realizará en la forma establecida en la resolución de la ayuda, y se presentará mediante solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

La no justificación de la ayuda percibida implicará la suspensión del pago de la prestación a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de resolución y se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma, por un periodo de doce meses desde la fecha de la suspensión.



Además, la no justificación de la ayuda percibida implicará el reintegro total de la cuantía económica concedida según aparece reflejado en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en su artículo 37:

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Y según se refleja en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Massanassa, que en su Base 35ª.- Ayudas y Subvenciones, punto 2, refiere:

2- La falta de justificación, así como el incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención, determina el reintegro de la cantidad percibida, así como la imposibilidad de ser beneficiario de subvención municipal en ejercicios sucesivos.

BASE DÉCIMOQUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Los beneficiarios quedan obligados a:

- a) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.
- b) Informar de las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución en el plazo máximo de 15 días, si se produjera una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, aportando documentación acreditativa por Registro de entrada municipal.
- c) Aplicar el importe de la ayuda a cubrir las necesidades básicas planteadas en la solicitud y aprobadas por Resolución de Alcaldía.
- d) Aportar los justificantes necesarios en la forma y plazo requerido.
- e) Aceptación y cumplimiento del Programa de intervención social que se acuerde con los técnicos de Servicios Sociales.



- f) A solicitar, en caso de cumplir requisitos, el bono social, encaminado a reducir el importe de las facturas de los suministros correspondientes.
- g) A reclamar cualquier derecho económico que pueda corresponderles por cualquier título y ejercer las correspondientes acciones para hacerlo efectivo.
- h) En situación de desempleo, estar inscritos como demandantes de empleo en el SERVEF, mantener actualizada dicha demanda y llevar a cabo una búsqueda activa de empleo.
- i) En situación de desempleo, participar en todas las actividades formativas que se propongan desde la Agencia de Desarrollo Local y/o desde el Departamento de Bienestar Social encaminadas a mejorar su empleabilidad y la de los miembros de la unidad familiar. En caso contrario, deberá justificarse documentalmente.
- j) En situación de desempleo o precariedad laboral, no rechazar ningún empleo ni curso que le permita compatibilizar su vida familiar y laboral. En caso contrario, deberá justificarse documentalmente.
- k) En caso de hijos en edad de escolarización obligatoria, colaboración con el centro escolar y con el equipo municipal en el control de la asistencia a clase y en la mejora de su rendimiento escolar.

BASE DECIMOSEXTA. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso



Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

BASE DECIMOSÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de ejecución de presupuesto del ejercicio de 2019 del Ayuntamiento de Massanassa.

BASE DECIMOCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza pasarán a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página web, en los tablones de anuncio municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Con la aprobación de las presentes bases se entiende por derogada la normativa anterior establecida para el mismo fin.

ANEXO I. SOLICITUD

ANEXO II. INFORME TÉCNICO DE BAREMACIÓN



ANEXO III. INFORME SOCIAL

ANEXO IV. MODELO DE CONTRAPRESTACIÓN